

641

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 33-2011-00460
Demandante: Comfenalco Valle Vs. Mildred Mendoza B.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 908

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho, advierte que revisado el portal el Banco Agrario los títulos solicitados ya fueron pagados a la togada y como quiera que existe un depósito constituido,

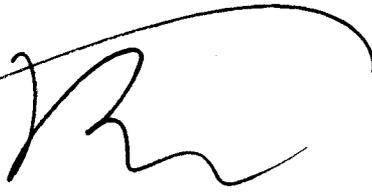
RESUELVE

1.- PONER DE CONOCIMIENTO de la parte actora que los depósitos relacionados en el memorial que antecede, ya se encuentran pagados, tal y como obra en el reporte anexo.

2.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que procedan con la conversión de todos los depósitos a favor del presente proceso, a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 042 de hoy - 9 MAR. 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

103-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 02-2008-00695
Demandante: Bancolombia S.A. Vs. Lucas Angulo Murillo y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 912

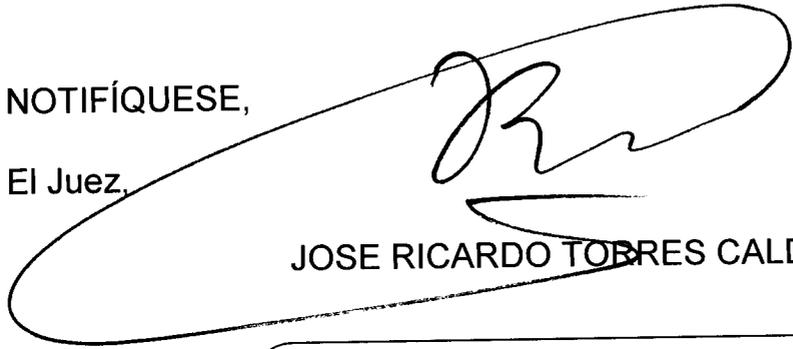
Revisado el presente proceso se observa que en el Juzgado de origen existen títulos pendientes de su devolución. Así las cosas esta Oficina Judicial.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que procedan con la conversión de todos los depósitos a favor del presente proceso, a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TOBRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 042 de hoy 9 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 29-2015-00381-00
Demandante: INTERCORP S.A
Demandado: FERROMANGUERAS Y BOMBAS S.A
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 901

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

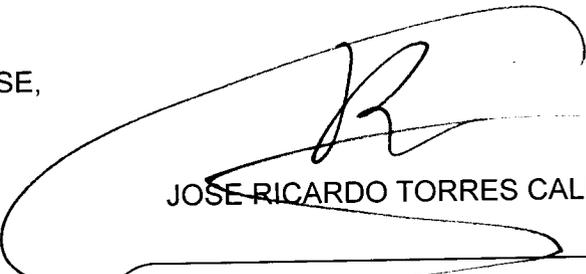
RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de informarle que en cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, proceda con la conversión a la cuenta No. **76001204161-6** de este Juzgado, de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior y a fin de no afectar el servicio al usuario, teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Además, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 042 de hoy - 9 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

341

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 27-2017-00485-00
Demandante: COOPERATIVA SUCCOOP
Demandado: PATRICIA ZAMORANO PEÑARANDA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 898

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. OFICIAR al Juzgado de origen a fin de informarle que en cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, proceda con la conversión a la cuenta No. **76001204161-6** de este Juzgado, de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior y a fin de no afectar el servicio al usuario, teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Además, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

042 - 9 MAR 2018
En Estado No. _____ de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 11-2017-00189-00
Demandante: CRISTIAN ADRIAN PAEZ PUGA
Demandado: YUBRAN ENRIQUE GONZALEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 892

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de informarle que en cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, proceda con la conversión a la cuenta No. **76001204161-6** de este Juzgado, de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior y a fin de no afectar el servicio al usuario, teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Además, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

042 F- 9 MAR 2018

En Estado No. 042 de hoy F- 9 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 25-2014-00895
Demandante: Coop. Coomultiandes. Vs. Ambrosio Córdoba Chilito.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:

Como quiera que el Juzgado de origen procedió con la conversión de títulos, el Despacho.

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON con c.c. 35.891.288.

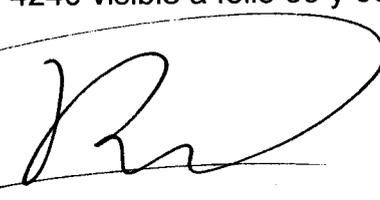
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002135015	9002212547	COOMULTIANDES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2017	NO APLICA	\$ 826.234,00
469030002150429	9002212547	COOMULTIANDES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2017	NO APLICA	\$ 352.367,00
469030002160072	9002212547	COOMULTIANDES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2018	NO APLICA	\$ 366.798,00
469030002175894	9002212547	COOMULTIANDES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2018	NO APLICA	\$ 366.798,00

Total= \$1.912.197,00

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, dese cumplimiento a las órdenes de pago emitidas en los autos 2439 y 4240 visible a folio 63 y 66 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 042 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA


Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Luna
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 09-2014-01088-00
Demandante: SIGLO XXI ASOCIADOS LTDA
Demandado: JORGE DOMINGUEZ TORRES
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 891

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

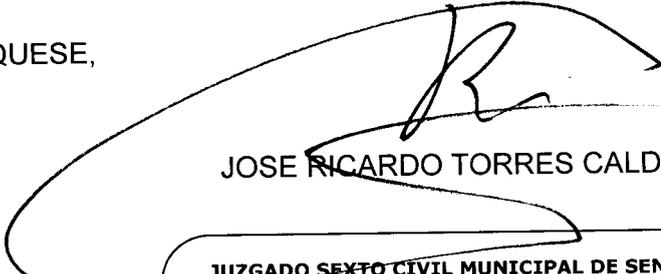
1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 042 de hoy 7-9 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 06-2017-00694-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: OSCAR ALFREDO MONTENEGRO SANCHEZ Y OTRO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 890

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

4°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 042 de hoy 9 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2016-00511-00
Demandante: IRMA TOVAR RAMIREZ
Demandado: MARINO GRISALES FIGUEROA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 904

Realizado el estudio preliminar al proceso de la referencia y en aplicación del artículo 2° del Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, observa el Despacho que el asunto referido no cuenta con medidas cautelares practicadas, es decir, que conforme lo dispuesto en el literal e del mencionado artículo, el proceso no debió trasladarse a esta Unidad Judicial, toda vez que nuestra misión es la de ejecutar y en este evento no existen bienes aprehendidos de propiedad del demandado susceptibles de secuestro y avalúo, para el pago de la acreencia demandada. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

1°. **NO AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, por lo dicho en precedencia.

2°. **DISPONER** que por Secretaría se remita el proceso al Juzgado de origen para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 042 de hoy 9 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Municipales
Eduardo Silva Cano,
Secretario

62-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 11-2017-00426-00
Demandante: BANCOOMEVA S. A.
Demandado: MIRIAM FATIMA SAA SARASTI
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 894

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

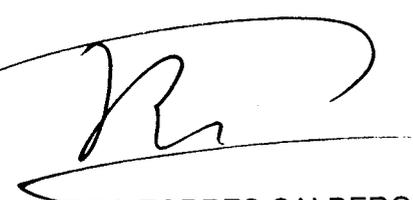
1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 042 de hoy 9 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

492

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 11-2017-00261-00
Demandante: BANCO PICHINCHA S. A.
Demandado: ADRIANA MARIA FIGUEROA
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Auto de sustanciación: 893

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

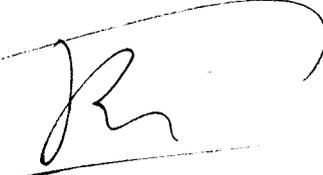
2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso.

3°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

4°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 042 de hoy 9 MAR 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

13-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 02-2016-00835-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado: PABLO CESAR SEPULVEDA MORERA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 900

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 042 de hoy 9 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 24-2015-01285-00
Demandante: MARIA DEL ROSARIO CARDENAS BORRERO
Demandado: ALCA INSUMOS Y SERVICIOS LTDA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 899

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 012 de hoy 7-9 MAR 2018
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2015-00769-00
Demandante: U.R. EL DORADO
Demandado: MIRTHA JULIA GUISAO TORRES
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 903

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013; el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 042 de hoy 7 - 9 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 14-2017-00274-00
Demandante: LILIANA MILENA CARRASQUILLA
Demandado: JORGE LUIS SUAREZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 897

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso.
- 3°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 4°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

07 - 9 MAR 2018

En Estado No. 07 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 11-2017-00379-00
Demandante: MARIA ALBA ARCOS
Demandado: JAIME RAMOS PERLAZA
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Auto de sustanciación: 895

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 042 de hoy 9 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2016-00622-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: GUILLERMO NARVAEZ MUÑOZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 902

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

4°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 042 de hoy 9 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

99-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 12-2017-00730
Demandante: Comfandi. Vs. Julieth García Porras.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 427

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	\$48.750.438
Intereses moratorios 25/10/17 al 28/02/18	\$4.625.409.94
Total	\$53.375.847.94

2º APROBAR la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por **\$53.375.847.94** hasta el 28 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 042 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior. **9 MAR 2018**

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 29-2016-00892
Demandante: Coop. de Ahorro y Crédito el Progreso Social Ltda. Vs.
Wilson Antonio Bohorquez Rojas.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 906

En atención a la solicitud de entrega de títulos, el Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE

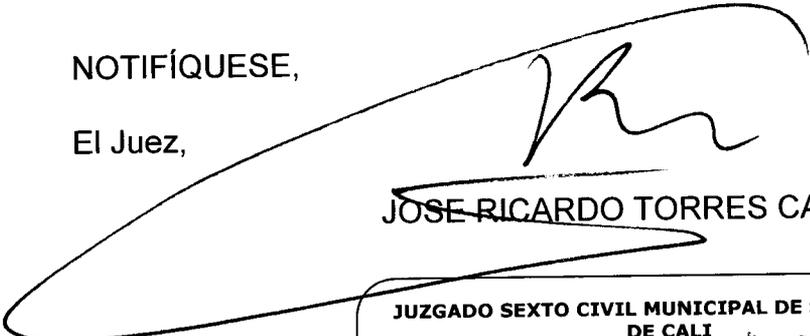
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS con c.c. 66.771.671.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002175033	8903044362	PROGRESEMOS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2018	NO APLICA	\$ 132.000,00
469030002175034	8903044362	PROGRESEMOS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2018	NO APLICA	\$ 248.000,00
469030002175036	8903044362	PROGRESEMOS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2018	NO APLICA	\$ 344.000,00
469030002175037	8903044362	PROGRESEMOS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2018	NO APLICA	\$ 349.000,00
469030002175039	8903044362	PROGRESEMOS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2018	NO APLICA	\$ 100.000,00
469030002175040	8903044362	PROGRESEMOS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2018	NO APLICA	\$ 174.000,00
469030002175071	8903044362	PROGRESEMOS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2018	NO APLICA	\$ 461.730,00
469030002175072	8903044362	PROGRESEMOS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2018	NO APLICA	\$ 461.730,00
469030002175073	8903044362	PROGRESEMOS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2018	NO APLICA	\$ 461.730,00
469030002175074	8903044362	PROGRESEMOS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2018	NO APLICA	\$ 461.730,00
469030002175075	8903044362	PROGRESEMOS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2018	NO APLICA	\$ 461.730,00
469030002175076	8903044362	PROGRESEMOS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2018	NO APLICA	\$ 461.730,00
469030002175077	8903044362	PROGRESEMOS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2018	NO APLICA	\$ 461.730,00
469030002175078	8903044362	PROGRESEMOS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2018	NO APLICA	\$ 461.730,00
469030002175080	8903044362	PROGRESEMOS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2018	NO APLICA	\$ 461.730,00
469030002175081	8903044362	PROGRESEMOS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2018	NO APLICA	\$ 461.730,00

Total= \$ 5.964.300,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 042 de hoy 9 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 34-2017-00246
Demandante: Gloria Isabel Zuluaga Cardona. Vs. Jefferson Rincón Vélez y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 907

En atención a la solicitud de requerimiento al pagador de CARTON COLOMBIA, el Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE

1.- REQUERIR al pagador de la empresa CARTON COLOMBIA a fin de que se sirva informar los motivos por los cuales no ha dado contestación o cumplimiento de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 1681 del 19 de mayo de 2017. Se le indica que deberá dar cumplimiento a la anterior orden y consignar las sumas de dinero a la cuenta del Banco Agrario este Despacho (76001204161-6) que hoy día conoce el proceso, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en el artículo 593 del C. G. del P. Así mismo se le informa que el límite de la medida es hasta la suma de \$11.000.000.

2.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito obrante en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 042 de hoy **9 MAR 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 08-2017-00165
Demandante: Lida Eunice Gaviria S. Vs. German Hugo Tello Padilla.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 914

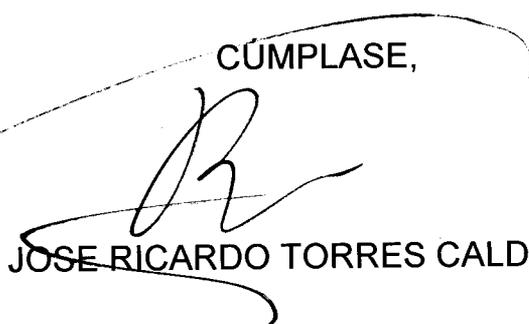
Revisado el presente proceso se observa que en el auto anterior se dispuso el pago de títulos a favor de la parte actora y por error involuntario se digitó un número de cedula que no corresponde al correcto. Así las cosas esta Oficina Judicial.

RESUELVE

ACLARAR el numeral 1º del auto 738 del 26 de febrero de 2018 visible a folio 45, en el sentido de indicar que el número de cédula correcto de la beneficiaria del pago es 31.875.073.

CÚMPLASE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 07-2016-00501
Demandante: Coop. de Ahorro y Crédito Berlin – Invercoob. Vs. Clarita Vásquez Arias.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 909

Como quiera que el Juzgado de origen procedió con la conversión de títulos, el Despacho.

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA con c.c. 31.998.453.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002171492	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$343.303,00
469030002171493	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$343.303,00
469030002171494	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$343.303,00
469030002171495	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$343.303,00
469030002171496	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$343.303,00

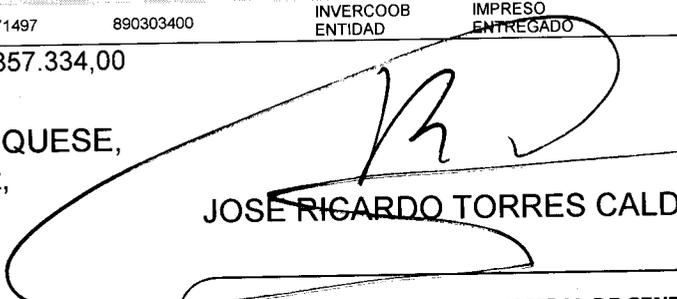
Total= \$1.716.515,00

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor de la demandada clarita Vásquez Arias con c.c. 25.611.341, toda vez que la abogada de la demandante no puede representar a ambas partes.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002171497	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$357.334,00

Total= \$357.334,00

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 042 de hoy 9 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

115-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 25-2016-00250
Demandante: Banco Pichincha S.A. Vs. Alexander Rengifo G. y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 911

Como quiera que el Juzgado de origen procedió con la conversión de títulos, el Despacho.

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO con c.c. 19.467.951.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002130839	8902007567	BANCO PICHINCHA S A	IMPRESO	21/11/2017	NO APLICA	\$ 499.580,00
469030002141175	8902007567	BANCO PICHINCHA S A	ENTREGADO	06/12/2017	NO APLICA	\$ 595.477,00
469030002155876	8902007567	BANCO PICHINCHA S A	IMPRESO	12/01/2018	NO APLICA	\$ 535.406,00
469030002166512	8902007567	BANCO PICHINCHA S A	ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 422.932,00

Total= \$ 2.053.395,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 042 de hoy 9 MAR 2018 se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 04-2017-00453
Demandante: Coop. Visión Futuro Coopvifuturo. Vs. José Luis Ramirez Chantre.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 430

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 33 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 002 de hoy 9 MAR. 2018 se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

48-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 28-2010-00002
Demandante: Luz Amparo Serna Ramirez. Vs. María del Pilar Lugo Ramirez y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 431

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 45-46 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy **6-9 MAR 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

120-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 31-2016-00064
Demandante: Onest Negocios de Capital S.A. Vs. Gonzalo Franco Rojas.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio: 428

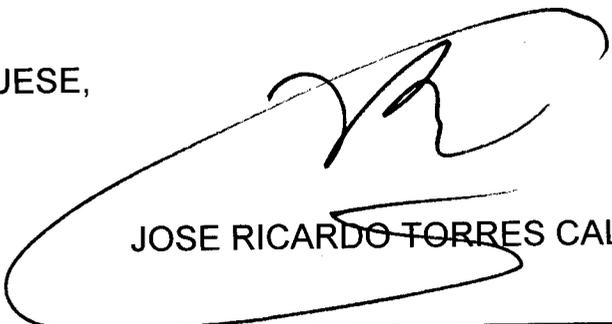
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 113-114 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI - 9 MAR 2018

En Estado No. 042 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
SECRETARÍA Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 31-2011-00227
Demandante: José Edison Martínez Silva Vs. Alberto Alturo
Paramo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 429

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que pese a que se pactó en la letra de cambio ejecutada intereses moratorios al 2.4%, no se puede pasar por alto que los mismos son superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	\$25.000.000
Intereses moratorios 30/06/09 al 28/02/18	\$55.789.432.28
Total	\$80.789.432.28

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$80.789.432.28 hasta el 28 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 042 de hoy 9 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 21-2017-00178
Demandante: Banco Caja Social. Vs. Efraín Bañol Morales.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 426

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	\$21.430.737.57
Intereses moratorios 20/08/16 al 28/02/18	\$9.347.527.12
Total	\$30.778.264.69
Capital	\$567.392.29
Intereses moratorios 27/02/17 al 28/02/18	\$162.158.54
Total	\$729.550.83
Capital	\$11.382.774
Intereses moratorios 27/02/17 al 28/02/18	\$3.253.153.13
Total	\$14.635.927.13

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$46.143.742,65 hasta el 28 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 042 de hoy 9 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 22-2016-00212
Demandante: Cootraemcali. Vs. Jaime Muñoz Gil y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 905

En atención a la solicitud de realizar la liquidación del crédito, elevada por la parte demandada, el Juzgado, no accederá a la misma, toda vez que esta es una carga de parte, tal y como se preceptúa en el artículo 446 del C. G. del P.; ahora, frente a la petición de generar nuevamente el oficio que comunica el levantamiento del embargo dispuesto en auto anterior, esta Oficina Judicial viéndolo procedente,

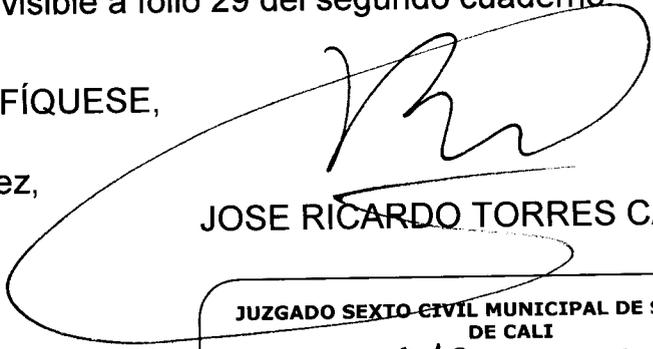
RESUELVE

1.- **NO ACCEDER** a la elaboración de la liquidación del crédito, toda vez que es una actuación de parte y al Juzgado le corresponde solo su revisión o modificación de ser el caso.

2.- Por Secretaría líbrese nuevamente el oficio que comunique el levantamiento de la medida de embargo decretado en el auto interlocutorio 1923 visible a folio 29 del segundo cuaderno

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 042 de hoy 9 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano,
Secretario

62-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 11-2017-00567-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MIGUEL FERNANDO ZAPATA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 896

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso.
- 3°. Aceptar la subrogación parcial de los derechos de crédito perseguidos en este proceso ejecutivo, de acuerdo con las manifestaciones que hacen los representantes legales de la parte demandante y subrogataria. En consecuencia se reconoce al **Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG**, como subrogatario parcial del crédito hasta por la suma de **\$9.347.562**, tal y como aparece documentado.
- 4°. Reconocer personería, amplia y suficiente al abogado JOSE FERNANDO MORENO LORA, portador de la T.P. No.51.474 del C. S. de la Judicatura, como apoderado del subrogatario FNG, conforme al memorial poder anexo.
- 5° No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

6°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 042 de hoy - 9 MAR 2018,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario